

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atahualpa: Que regula el servicio del cementerio general de la ciudad de Paccha** 2
- **Cantón Caluma: Reformatoria de la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial alineado a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 y la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo** 14
- OM-022-2022 Cantón Francisco de Orellana: Sustitutiva que reglamenta los horarios de funcionamiento de locales comerciales, turísticos, diversión y otros en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas.....** 26

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Exposición de Motivos

Es necesario expedir una nueva ordenanza que reglamente el servicio de cementerio municipal general de la Ciudad de Paccha; relacionada de conformidad con la normativa actual, con el propósito de que exista un ordenamiento adecuado y de esa forma brindar una mejor atención a la colectividad cantonal.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Considerando

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."

Que, el segundo inciso del art. 5 del COOTAD "se expresa en el pleno ejercicio de las facultades, normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad

Que el art. 55 ibídem literal b) determina que: "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón" y, el Art. 57 del mismo cuerpo legal establece las Atribuciones del concejo municipal. -Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal L) establece: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Art. 32 del reglamento para el manejo de cadáveres y servicios funerarios establece que: La exhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no se podrá realizar antes de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inhumación; posterior a este periodo el cementerio autorizará la exhumación, siempre y cuando no exista impedimento legal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la constitución de la República y artículos 322 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

**“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO GENERAL DE
LA CIUDAD DE PACCHA”**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Tanto la distribución de áreas en su interior, como la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del GAD del cantón Atahualpa.

Art. 2.- El Cementerio General de la ciudad de Paccha, será administrados por el GAD del cantón Atahualpa, a través de la Comisaría Municipal, la Departamento de Planificación, y la Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 3.- Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- b) Informar periódicamente al Alcalde/sa sobre la situación, marcha y necesidades del área a su cargo así como suscribir todas las comunicaciones a nombre de esa unidad administrativa.
- c) Solicitar al Alcalde/sa que se efectúen las reparaciones y observaciones que fueren necesarias, para un buen mantenimiento del cementerio.
- d) Concurrir obligatoriamente a las exhumaciones.
- e) Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza, previa comprobación y archivo de los documentos de soporte;
- f) Vigilar que las personas que visiten los cementerios no causen avería alguna, estando obligado a sancionar a las personas que causen daños.
- g) Atender, estudiar y resolver sobre los reclamos del público y del guardián.

- h) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en el cementerio.
- i) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio.
- j) Informar mensualmente de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en el cementerio;
- k) Llevar un registro de manera independiente para las bóvedas y nichos, en los que se detallará el orden cronológico, con una clasificación alfabética de los nombres de los fallecidos, el número de orden, la fecha de inhumación y exhumaciones verificadas en el cementerio, de igual manera un registro de uno de los familiares o de quien suscribe el contrato y más observaciones pertinentes;

Art. 4.- Son deberes y atribuciones del Departamento de Avalúos y Catastros, los siguientes:

- a) Coordinar la emisión, utilización y archivo de tasas por servicios, formularios y registros adecuados;
- b) Complementar y ejecutar, en su caso, el proceso de adjudicación de terrenos, nichos y bóvedas, previo al cumplimiento de todas las formalidades;
- c) Llevar el catastro de manera independiente para las bóvedas y nichos, en los que se registrará el orden cronológico, con una clasificación alfabética de los nombres de los fallecidos, el número de orden, la fecha de inhumación y exhumaciones verificadas en el cementerio, de igual manera un registro de uno de los familiares o de quien suscribe el contrato y más observaciones pertinentes;

TITULO II FORMAS DE USO DEL CEMENTERIO

Art. 5.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar o alquilar un derecho de uso a perpetuidad sobre el terreno en los lugares señalados por el GAD del cantón Atahualpa, según sea el caso, para realizar construcciones funerarias, de acuerdo con las regulaciones que establece esta ordenanza.

Art. 6.- Las personas naturales interesadas en adquirir un terreno en el cementerio municipal, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde, en especie valorada, cuya superficie será 2 metros de largo x 1 metro de ancho para construcción de cuerpos de bóvedas.

Cuando se trate de personas jurídicas, el área será de acuerdo con su necesidad justificada.

El valor del metro cuadrado será establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros, de acuerdo con el avalúo vigente.

Art. 7.- Las bóvedas municipales únicamente se darán en arriendo por un lapso de 10 años. Terminado este plazo, los familiares, de forma obligatoria realizarán la exhumación de los restos, y los colocarán en un nicho, que previamente lo adquirirá en compra al GAD del cantón Atahualpa.

Art. 8.- Los arrendatarios de bóvedas, así como los propietarios de nichos, mausoleos, cuerpos de bóvedas y tumbas ornamentales, son los responsables del mantenimiento y adcentamiento de las construcciones.

Art. 9.- Se prohíbe a los arrendatarios realiza contratos destinados al subarriendo.

Art. 10.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento de bóvedas, se entregará una copia al Comisario Municipal para su archivo y registro, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo, adoptando las medidas necesarias de higiene.

Así mismo se remitirá una copia del contrato al departamento de Avalúos y Catastros para su registro correspondiente.

Art. 11.- Previo al cumplimiento del plazo establecido para el arriendo, el Comisario Municipal notificará al arrendatario, con treinta días de anticipación, a fin de que los restos sean exhumados y depositados en un nicho que previamente lo adquiera mediante compra al GAD del cantón Atahualpa.

En caso de no dar cumplimiento con esta disposición, el GAD del cantón Atahualpa, a través de la Comisaría, procederá a la exhumación de los restos y los depositará en un lugar común determinado para el efecto por el departamento de Planificación del GAD Municipal del cantón Atahualpa.

Art. 12.- Las lápidas será de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, en cuyo texto constarán los nombres y apellidos, fecha de sepultura del difunto. El plazo para la colación de la lápida será de seis meses desde la fecha de inhumación. En caso de incumplimiento, el GAD del cantón Atahualpa colocará una identificación y procederá a emitir el título de crédito en contra del arrendatario de la bóveda.

TITULO III

DE LA VENTA DE DERECHOS SOBRE TERRENOS PARA CONSTRUCCIONES

Art. 13.- Para la adquisición de un terreno en el cementerio municipal, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, en especie valorada, a fin de que sea aprobada por el Concejo, previos informes del departamento de Planificación, y Avalúos y Catastros del GAD del cantón Atahualpa.

Art. 14.- Una vez aprobada la solicitud por parte del Concejo, se autorizar la elaboración del contrato de venta respectivo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 15.- Los propietarios de los terrenos vendidos en el cementerio municipal para cuerpos de bóvedas y mausoleos, deberán construir en él, plazo de un año contado a partir de la fecha de compraventa, pudiendo ser por una sola vez ampliarlo por causa justa por seis meses más, y aprobada por el Alcalde, de lo contrario se revertirá dicho lote a favor del GAD del cantón Atahualpa, sin que se devuelva valor alguno al comprador.

Art. 16.- Para efectuar construcciones de cuerpos de bóvedas o mausoleos, los propietarios de lotes en el cementerio presentarán una solicitud describiendo que tipo de construcción van a realizar, los materiales a utilizar y más detalles pertinentes. A esta solicitud se acompañará el plano de la construcción con dos reproducciones, una para el Archivo del departamento de Planificación, y otro para el Comisario Municipal. dicha solicitud requerirá de la aprobación del departamento de Planificación.

Art.17.- Luego de la aprobación de los planos, no podrán modificarse, salvo autorización del departamento de Planificación, caso contrario se procederá a su juzgamiento y se sancionará con el valor del 50% del Avalúo de la construcción y la demolición de la misma.

Art.18.- Una vez concluido el cuerpo de bóvedas o mausoleo, el propietario dará aviso al departamento de Planificación, la misma que luego de comprobar que se ha cumplido con el plano aprobado, autorizará su ocupación, y dará aviso a la Comisaría Municipal y al departamento de Avalúos y Catastros.

TITULO IV DE LAS INHUMACIONES

Art. 19.- Las inhumaciones deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados a este objeto, para lo cual se cumplirán a más de los requisitos establecidos en la ley, los siguientes:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe de Registro Civil;
- b) Título del pago total del monto del arriendo.

Art. 20.- No podrá realizarse inhumación alguna en el lapso de las dieciocho horas y las siete horas del día siguiente, igualmente en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho, bóveda o fosas otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o en propiedad.

TITULO V DE LAS EXHUMACIONES

Art. 21.- Únicamente se podrá exhumar un cadáver por las siguientes causas:

- a) Cuando exista orden judicial;
- b) Por estar en mora con el GAD del cantón Atahualpa, por un mes luego de cumplido el plazo del contrato de arrendamiento;
- c). Por interés particular de los familiares dentro del plazo establecido en el Art. 23 de esta ordenanza.
- d) Cuando se requiera realizar obras públicas; en beneficio de la colectividad, y por orden del municipio; se procederá a notificar a los familiares por escrito y en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación deberán proceder a realizar la respectiva exhumación; en caso de no hacerlo en el tiempo establecido el GAD del cantón Atahualpa procederá a ubicarlos en un lugar común.

Para proceder a la exhumación se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al GAD municipal por parte del solicitante;
- b) Certificado de defunción de la persona sepultada.
- c) Justificar el parentesco con el fallecido.
- d) Certificado de la Comisaria Municipal, dónde certifique el nombre de la persona y el tiempo que lleva sepultado/a en el cementerio general de la ciudad de Paccha.

Art. 22.- La exhumación ordenada por las autoridades judiciales, se hará conforme a los protocolos y procedimientos especiales, determinados en las leyes respectivas.

Art. 23.- El plazo máximo que podrá permanecer un cadáver en su bóveda respectiva, será de 10 años, contado a partir de la fecha en que se efectúe la inhumación, para poder ser exhumado, salvo las excepciones de Ley.

Art. 24.- Prohíbese sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse autorización para ello, debiendo adjuntar la correspondiente autorización de la máxima autoridad Municipal, de conformidad con la ley, en la cual se indicará el destino de esos restos y previo conocimiento institucional.

Art. 25.- Una vez realizada la exhumación solicitada, los restos existentes serán depositados en el nicho, previo los trámites citados en esta ordenanza, y la bóveda desocupada pasará a disposición de la Entidad Municipal.

Sin embargo, cuando los restos sean exhumados por orden del Municipio después de cumplir con el plazo establecido en la presente ordenanza, y de haber notificado a los familiares por escrito; en caso de no conocer paradero alguno de los mismos se procederá a notificar por los principales medios de prensa, dando un plazo de un mes para la exhumación; de no haber familiar alguno que reclama la propiedad de los

restos, se procederá a la exhumación y se realizará una acta en el libro que exista en la Administración del cementerio, en la que se hará constar la identificación de la persona fallecida, la orden de Comisaría y más requisitos de ley y se procederá a ubicarlos en un lugar común.

Art. 26.- Si en el momento de la exhumación por terminación del contrato se observa que no se han descompuesto las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda verificando el pago correspondiente.

Art. 27.- El cofre mortuario, los restos de mortaja y otras prendas afines, serán incinerados, adoptando las normas de higiene pertinentes, pues en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio.

TITULO VI

Cánones de arriendo

Art. 28.- Los valores fijados en el artículo 30, será obligatorio pagar por adelantado antes de verificar la inhumación.

Art. 29.- Para el arriendo de bóvedas de propiedad municipal, deberá presentarse una solicitud dirigida al señor Alcalde, en especie valorada, expresando dicha voluntad.

Art. 30.- Para fijar valores en la venta de terrenos dentro del Cementerio, se establecen cinco secciones: A, B, C, D, E.

Los valores a pagar anticipadamente por concepto de arriendo de bóvedas y venta de nichos son:

- a) Bóvedas: VEINTE DÓLARES el metro cuadrado.
- b) Nichos: DIEZ DÓLARES el metro cuadrado.
- c) La sección A se la declara reservada para la Municipalidad. No se pondrá a la venta.

TITULO VII

CUIDADO Y CONSERVACIÓN

Art. 31.- Todo propietario de nichos, cuerpos de bóvedas y mausoleos; así como los arrendatarios de bóvedas, están obligados a lo siguiente:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, conforme a lo previsto en esta ordenanza, y a las órdenes emanadas por el Comisario Municipal;
- b) Comunicar al Comisario Municipal cualquier irregularidad; y,
- c) No arrojar desperdicios, basura, u otro material de desecho.

Art. 32.- La conservación de los nichos, bóvedas, y mausoleos; corre a cargo de los propietarios y arrendatarios; si éstos no lo hicieren lo realizará el GAD a costa de los mismos, a cuyo efecto se dispondrá la emisión de los títulos correspondientes.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de entre el 5 y 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador, impuestas por el Comisario Municipal, sin perjuicio de la acción penal que diere lugar.

Art. 34.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales, se sancionará con la multa establecida en el artículo anterior de esta ordenanza a quienes cometan las siguientes faltas:

- a) Los que inhumaren o permitan inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza.
- b) Los que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- c) Las que introdujeran al cementerio bebidas alcohólicas o drogas;
- d) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto para las exhumaciones de cadáveres;
- f) Los que saquen del cementerio cadáveres, restos, sin la autorización correspondiente, o sin las precauciones o respetos debidos;
- g) Los que alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de la lápida;

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- El Cementerio general de la ciudad de Paccha, a través del departamento de planificación pondrá a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.

Art. 36.- En la Comisaria Municipal se llevará un registro de Contratos de arrendamientos de bóvedas y venta de nichos, así como de los terrenos para construcciones con designación del arrendatario, extensión del terreno y número de unidades y además de un registro de todas las personas que fallezcan por año.

Art. 37.- Se llevará un registro de las sepulturas de personas indigentes que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, personas en abandono, que se desconozca la existencia de familiares o se desconozca su identidad, para su control justificativo ante los organismos de ley.

Art. 38.- Están permitidos los oficios religiosos dentro del cementerio, sean del culto que fueren, previo a la autorización correspondiente que extenderá el comisario municipal, quedando prohibido las ceremonias y actos no permitidos por la ley.

Art. 39.- Cuando un nicho o bóveda, que permaneciere desatendido, en deterioro o abandonado el GAD del cantón Atahualpa, podrá resolver su destrucción, previa a la notificación escrita a los familiares o por los medios de prensa dando un término de 15 días para la exhumación del cadáver, de no hacerlo el GAD del cantón Atahualpa procederá al retiro del cadáver y colocarlo en un espacio común, que será definido por el departamento de Planificación del GAD del cantón Atahualpa.

Art. 40.- Cualquier caso que no esté contemplado en la presente ordenanza será resuelto por la máxima Autoridad municipal, dentro de los parámetros legales.

Art. 41.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la aprobación por parte del Ilustre Concejo del cantón Atahualpa; sin perjuicio de su aprobación en el Registro Oficial y gaceta Web de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 23 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA CIUDAD DE PACCHA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesiones ordinarias del miércoles 17 de agosto y martes 23 de agosto de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 23 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 24 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA CIUDAD DE PACCHA**”. y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 24 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA CIUDAD DE PACCHA**”, el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día miércoles 24 de agosto de 2022.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 24 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA CIUDAD DE PACCHA”, fue publicada en la Página Web Institucional el miércoles (24) de agosto del año dos mil veinte (2022). - CERTIFICO.

Atahualpa, 24 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CONSIDERANDO

Que, es necesario contar con la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: *“...Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*;

Que, el literal x) del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;”*

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas 2 sin perjuicio de lo que determine la ley: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;”* y, *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el *“Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”*;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *“Establecer el régimen de uso 3 del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...).”*;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...).”*;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *“1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los*

respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los 4 gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;*

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: *“(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto *“(…) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: *“Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;*

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su inciso tercero se establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo, para lo cual tendrá entre otras atribuciones: *“(…) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a*

los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida.4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina *“Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:*

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.*
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.*

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;*

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, con Resolución N° 003-ctugs-2019, publicada en el Registro Oficial N° 87 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el segundo inciso de la Disposición general Segunda de la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: “El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDYOT”;

Que, mediante resolución Nro. 0010-CTUGS-2020, que reforma a la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 del 28 de febrero de 2020.- determina mediante artículo único.- *“E aplicación y cumplimiento del artículo 46 de la Sección Segunda de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020, sustitúyase las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, por el siguiente texto:”*

TERCERA: Los Planes Urbanísticos Complementarios, se aprobarán únicamente después de aprobados los Planes de Uso y Gestión del Suelo del cantón; es decir, en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19.

CUARTA: Los Planes Parciales para el Suelo Rural de Expansión Urbana deberán priorizar la actualización bianual catastral y ser aprobados a partir del segundo año posterior al término del estado de excepción, producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 09 de marzo del 2020 en sesión extraordinaria, aprobó el informe técnico de la etapa del Diagnóstico del PDOT, mediante acta N°001.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 23 de octubre del 2020 aprobó mediante Acta N° 003 el informe técnico de Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el 26 de octubre del 2020 la Asamblea Local ciudadana mediante acta N° 003 Aprobó el informe técnico de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, fase Propuesta y Modelo de Gestión.

Con acta NRO. 001 Y 002 El Consejo de Planificación emite resolución favorable al contenido del Componente Estructurante y al Componente Urbanístico del Plan de Uso y

Gestión del Suelo por cuanto a cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos y legales correspondientes:

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció a aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaria Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación. Así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza reformativa correspondiente.

Que, mediante informe técnico N° 001-GADM-CALUMA-2022 firmado por el Ing. Anderson Guamingo Técnico de Planificación, recomienda que el presente informe técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades 2021 - 2025”, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Caluma para su respectiva elaboración de la ordenanza de aprobación.

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025 Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CALUMA.

Art. 1.-Objeto. - Esta ordenanza reformativa tiene por objeto aprobar la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Caluma, Provincia Bolívar, para la administración 2020 -2024 y la aprobación de la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032.

Art. 2.-Ámbito. - La presente ordenanza reformativa rige en el territorio de la jurisdicción del Cantón Caluma, Provincia Bolívar.

Art. 3.- Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Caluma se basa en la guía para gobiernos autónomos descentralizados municipales desarrollada por la **Secretaría Nacional de Planificación**, y sus correspondientes alineaciones establecidas en los demás instrumentos técnicos y legales establecidos para cumplimiento del:

I) Diagnóstico, los mismos que está dividido en cinco componentes:1.-

Biofísico;

2. -Económico-Productivo;3.-

Sociocultural,

4.- Asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad;5.-

Político Institucional y participación Ciudadana.

II) Propuesta

III) Modelo de Gestión

Art. 4.- Contenido Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Como base para la elaboración del PUGS en el Cantón Caluma se ha considerado la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su reglamento como también el Manual con Herramientas Orientativas para la Formulación de los PUGS, elaborado por AME en conjunto con cooperaciones internacionales, con el siguiente contenido:

Componente estructurante: Está constituido por los contenidos de largo plazo que corresponden a los objetivos de desarrollo y al Modelo Territorial Deseado según lo establecido en el PDOT y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de los planos de:

- La estructura urbano-rural del territorio.
- La definición del límite urbano justificada mediante un documento técnico de soporte.
- La clasificación y subclasificación de todo el suelo municipal conforme a lo establecido en la ley.
- La identificación, capacidad de soporte y localización de infraestructuras de transporte, movilidad, comunicaciones, agua de dominio hídrico público y

energía, y de equipamientos de escala cantonal y supracantonal, sobre la base de una adecuada relación funcional entre zonas urbanas y rurales.

- La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, productivos y paisajísticos, y de las áreas expuestas a amenazas y riesgos.
- La distribución espacial general de las actividades para asentamientos humanos, productivas, extractivas, de conservación y de servicios.

?

Componente urbanístico: Determina el uso y la edificabilidad de acuerdo con la clasificación del suelo. Su contenido mínimo en planos se estipula a continuación:

- Del plano de la delimitación de los polígonos de intervención territorial del suelo urbano y rural.
- Plano de la identificación, ubicación y cuantificación del suelo destinado a los equipamientos, infraestructuras y espacios públicos.
- Plano de la determinación de los sistemas viales locales y complementarios.
- Plano del sistema de áreas verdes y espacio público articulado a las redes de equipamiento y sistemas de movilidad y transporte.
- Plano de la identificación y localización del suelo necesario para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente y proyectada para el plazo del plan en el territorio cantonal.
- Plano de la identificación y localización de los sectores sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y a declaratorias de zonas especiales de interés social, así como suelos de reserva.

Art. 5.- Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de actos normativos resueltos por el Concejo Municipal del Cantón Caluma.

Art. 6. - Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.- En función de las directrices planteadas por la Secretaria Nacional de Planificación SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Caluma, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 7. – Anexo de la alineación del PDOT del Cantón Caluma con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaria Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, del cantón Caluma, con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo PND, 2021 – 2025;

“Plan de Creación de Oportunidades”, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Se dispone a la Dirección de Planificación del GADMCC, realizar el trámite correspondiente a los procesos de actualización y elaboración de planes, de acuerdo a la RESOLUCIÓN Nro. 010-CTUGS-2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez aprobado el Plan de Uso y Gestión del Suelo, la Dirección de Planificación ejecutara la elaboración de la Gestión del Suelo correspondiente a los planes, que el Concejo Cantonal conocerá y resolverá su aprobación total y solicitará la ordenanza que regule su aplicación.

SEGUNDA. - Dispóngase al área del Planificación y Financiera la elaboración del contenido técnico para la ejecución de la ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Caluma, debido a que a la presente fecha la institución no cuenta con dicha normativa.

TERCERA. - Para el cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Uso y Gestión del Suelo créese ordenanzas parciales o sectorizadas con sus respectivas socializaciones, ya que es un proceso que debe ser analizado con los actores de la sociedad en el plazo máximo de vigencia del PUGS, 12 años.

CUARTA. – finalizado el proceso de aprobación de la alineación y reformada la ordenanza que aprobó la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Caluma con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 –2025, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Caluma, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT, alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.

QUINTA. - La información producida en el marco de la alineación de los objetivos estratégicos del PDOT con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, serán reportadas al sistema de información de los gobiernos autónomos descentralizados SIGAD – módulo de cumplimiento de metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

ÚNICA. - Con la vigencia de la presente reformativa a la ordenanza, queda derogada cualquier ordenanza, resolución, reglamento o cualquier otra disposición que se oponga a este instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA. - La presente reformatoria a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Cantonal, dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 13 días del mes de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA**

Sr. ÁNGEL SUAREZ GARCÍA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

Dr. JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO QUE: La presente ordenanza **REFORMATORIA DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025 Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CALUMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 06 de abril del 2022 y el segundo debate el 13 de abril de 2022, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

SECRETARIA GENERAL.- En este fecha remito la presente Ordenanza **REFORMATORIA DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025 Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CALUMA**, al señor Ángel Suárez García, Alcalde del Cantón Caluma, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Caluma 25 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
 LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los 26 días del mes de abril del año 2022, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web Institucional de la Municipalidad, la presente ordenanza **REFORMATORIA DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025 Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CALUMA**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL UFREDO
 SUAREZ GARCIA**

Sr. ÁNGEL SUAREZ GARCÍA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.

CERTIFICO QUE: Que el señor Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, firmo y sanciono la ordenanza **REFORMATORIA DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025 Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CALUMA**, el 26 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFREDO
 LALAMA NOBOA**

Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.



OM-022-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados -GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, en ausencia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008; y, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, garantiza la seguridad a todos los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el artículo 83, numerales 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados para el fiel cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la necesidad de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; regular prevenir y controlar la contaminación ambiental; crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas con el objeto de precautar los derechos de la colectividad; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; entre otras.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 309 de Registro Oficial 161 de 01 de abril de 1999, última modificación: 20 de abril de 2000 que Regular los horarios de funcionamiento y atención al público, en los establecimientos turísticos determinados en los literales a), c), d), f) e i) del artículo 3 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0069 dictado por el Ministerio del Interior el 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial No 475 del 25 de abril de 2019; se regula la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el Art. 5 literales b) y f) de la ley de Turismo; y, los locales o establecimientos que no estén clasificados como turísticos los horarios de funcionamiento de atención al público.

Que, mediante Resolución Nro. 0001-CNC-2016, publicada en Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, Art. 9, Sección II en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, en el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016, publicada en Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuentan con la atribución de "(...) Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

Que, en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016, publicada en Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuentan con la atribución de "(...) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente (...)".

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, de conformidad en lo establecido en el Capítulo II, Art. 10, numeral 2 del Acuerdo 0069 que contiene el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS en el que señala (...) *tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas (...).* (...) los establecimientos que se encuentren en esta categoría y que cuenten con permisos turísticos o se encuentran en zonas declaradas como turísticas por el órgano competente, se regirán al horario establecido en la ordenanza de la jurisdicción correspondiente, lo cual no los exime de los controles que realice la Intendencia General de Policía dentro del ámbito de sus competencias, en lo relativo al orden público y seguridad ciudadana.

Que, la actual ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de locales comerciales, turísticos, diversión y otros en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas se encuentra desactualizada conforme a la normativa vigente.

Que, existe un incremento de establecimientos popularmente denominados "amanecederos" que no cuentan con ningún tipo de regularización y no prestan las condiciones técnicas para brindar seguridad y servicio.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la "Ordenanza que Reglamenta los Horarios de Funcionamiento de Locales Comerciales, Turísticos, Diversión y otros en los que se Comercialicen Alimentos y Bebidas Alcohólicas en el Cantón Francisco de Orellana que fue sancionado el veinte siete de junio del año 2011.

Que, mediante, Oficio s/n Con ingreso N° 8320, suscrito por el Sr. Gómez Cedámanos Segundo Thuesman, donde solicitan se reforme la Ordenanza que Reglamenta los Horarios de Funcionamiento de Locales Comerciales, Turísticos, Diversión y Otros en los que se comercialicen Alimentos y Bebidas Alcohólicas en el Cantón Francisco de Orellana.

Que, mediante, sumilla interpuesta por la Máxima Autoridad en el Oficio N° GADMFO-DT-2022-240, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Verónica Campoverde León-Analista de Catastro y Control de Establecimientos Turísticos se solicita se emita informe técnico a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Horarios de Funcionamiento de

Locales Comerciales, Turísticos, Diversión y Otros en los que se comercialicen Alimentos y Bebidas Alcohólicas en el Cantón Francisco de Orellana.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, TURÍSTICOS, DIVERSIÓN Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALIZEN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es dar el marco legal a su política destinada a prevenir y controlar conductas que atentan contra la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo estos derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- La presente Ordenanza se dicta con la finalidad de preservar la salud, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Cantón Francisco de Orellana, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de las bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Artículo 3.- La presente Ordenanza se aplicará a todos los locales o establecimientos en los cuales se organicen eventos públicos; se expendan alimentos y bebidas alcohólicas y a las personas que tengan relación con los preceptos contenidos con esta ordenanza.

Artículo 4.- Los propietarios de los establecimientos deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios y demás vigentes que les sean aplicables. Obtendrán los permisos de funcionamiento correspondientes, previo las inspecciones in situ que de forma obligatoria realizarán los funcionarios de las entidades nombradas:

4.1.- CUERPO DE BOMBEROS. - Obtener previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.

4.2.- AGENCIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA. - Para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento, controlar las condiciones higiénicas sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, requisitos necesarios para su funcionamiento.

4.3.- MINISTERIO DE TURISMO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. - Como organismo rector de la actividad turística le corresponde normalizar, regularizar y coordinar acciones para controlar cualquier tipo de establecimientos registrados como turísticos.

4.4.- MINISTERIO DE GOBIERNO - INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA. - Le corresponde entregar los permisos anuales de funcionamiento de los establecimientos y garantizar la seguridad interna y ciudadana al igual que los consensos con los diferentes niveles de gobierno y actores sociales, en el ámbito de sus competencias.

4.5.-GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Por intermedio de las Direcciones de Turismo, Seguridad y Gobernabilidad, Ambiente, Riesgos y Ordenamiento Territorial les corresponde regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad económica; regular prevenir y controlar la contaminación ambiental; y, determinar que la ubicación del establecimiento comercial no esté en oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido.

CAPITULO II

DEFINICIONES, HORARIOS Y PROHIBICIONES

Artículo 5.- Los horarios y condicionamientos para el funcionamiento de los establecimientos a los que se refieren la presente ordenanza, se regula de la siguiente manera:

- a) Alojamiento turístico.** - Es una actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas, que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros, para lo cual se considerarán los requisitos correspondientes a su clasificación y categoría, determinados en la normativa

Entre las categorías de alojamiento se encuentran:

- a) Hotel H.
- b) Hostal HS.
- c) Hostería HT.
- d) Hacienda Turística HA.
- e) Lodge L.
- f) Resort RS.
- g) Refugio RF.
- h) Campamento Turístico CT.

i) Casa de Huéspedes CH.

El horario de funcionamiento de los locales de esta categoría será de lunes a domingo las 24 horas al día. Para el ingreso de personas menores de 18 años de edad deberá estar acompañado por una persona adulta y justificar debidamente su estancia y vínculo de parentesco. En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expender bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes y para el acompañamiento de comidas.

- b) Alojamiento no turístico.** - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles. En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expender bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes y para el acompañamiento de comidas.

El horario de funcionamiento de los locales de esta categoría será de lunes a domingo las 24 horas al día. Se prohíbe el ingreso de personas menores de 18 años de edad a los moteles. En el caso de pensiones y residenciales, los menores de 18 años de edad deberán estar acompañados por una persona adulta y justificar debidamente su estancia y vínculo de parentesco.

- c) Restaurante Turístico:** Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados. En estos establecimientos se puede comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas. También podrá ofertar servicios de cafetería y, dependiendo de la categoría, podrá disponer de servicio de autoservicio.

Horario de funcionamiento:

De lunes a domingo 24 horas al día.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

- d) Cafetería Turística:** Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas

Horario de funcionamiento:

De lunes a domingo 24 horas al día.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

- e) Establecimiento móvil:** Aplica para establecimiento que tienen la categoría de turísticos, donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Este tipo de

establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas.

Horario de funcionamiento:

Lunes a sábado: Desde las 06h00 hasta 02h00.

Domingo: Desde las 06h00 hasta las 24h00.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

f) Otras categorías de alimentos y bebidas No Turísticas: Se consideran a los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas u otros de naturaleza similar; comidas ligeras, cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar.

El horario de funcionamiento de los restaurantes no turísticos será de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expenden comidas populares; cafeterías, y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, plazas de comidas, servicios de catering, entre otros de naturaleza similar, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 24h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de comidas ligeras: cafeterías, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 22h00. No podrán expender bebidas alcohólicas ni de moderación, ni permitir su consumo al interior de los locales.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de comida rápida será de lunes a jueves de 10h00 a 24h00; viernes y sábados de 10h00 a 02h00; y, los domingos en horario de 06h00 a 22h00. No podrán expender bebidas alcohólicas ni de moderación ni permitir su consumo.

Los paraderos de comidas, esto es, establecimientos que se encuentran adyacentes a las vías urbanas y rurales, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

- g) Bar Turístico:** Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y/o alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sandwich, entre otros similares, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen los consumidores, para el consumo dentro del establecimiento. No podrá contar con área de baile.

Horario de funcionamiento:

Lunes a miércoles: Desde las 15h00 hasta 24h00.

Jueves a sábado: Desde las 15h00 hasta 03h00.

Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

- h) Discoteca Turística:** Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que cuenta con pista de baile.

Horario de funcionamiento:

Lunes a miércoles: Desde las 15h00 hasta 24h00.

Jueves a sábado: Desde las 12h00 hasta 03h00.

Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

- i) Centros de Diversión nocturna para mayores de 18 años No Turísticas.** - Se consideran a los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expenda y consuma bebidas alcohólicas. Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos.

Horario de funcionamiento:

Lunes a jueves: Desde las 17h00 hasta 24h00.

Viernes y sábado: Desde las 17h00 hasta 02h00.

Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

- j) Complejos Turísticos y/o Centros Recreativos Turísticos.** - Son establecimientos que están destinados al deporte y sano esparcimiento físico, cuentan con áreas verdes, espacios deportivos, servicios de alimentos y bebidas, balneario, salón de eventos y pistas de baile; entre otros. Cumplirán las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

Horario de funcionamiento:

Lunes a jueves: Desde las 06h00 hasta 24h00.

Viernes a domingo: Desde las 06h00 hasta las 02h00.

- k) Tiendas y Abacerías.** - Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren

ubicados dentro de las gasolineras. En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior como en las áreas públicas adyacentes a los mismos. Los locales comprendidos en esta categoría, como actividad económica secundaria, a excepción de los frigoríficos, venta de frutas y legumbres, tiendas naturistas, quioscos y otros de naturaleza similar, podrán expender bebidas alcohólicas y/o de moderación; permitiéndose para tal efecto, el disponer de una asignación máxima no superior al diez por ciento de los metros cuadrados totales del local, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Horario de funcionamiento:

Lunes a domingo: Desde las 06h00 hasta 23h00.

Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo de 06h00 a 23h00 para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en el espacio público.

- l) Supermercados.** - Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, tales como supermercados y bodegas.

Horario de funcionamiento:

Lunes a domingo: Desde las 06h00 hasta 22h00.

Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas todos los días para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en el espacio público.

- m) Tercenas (Carnicerías) y Pescaderías.** - Establecimientos en donde se comercializa carnes, pescado y mariscos exclusivamente. Aclarando, que la comercialización de carnes, pescado y mariscos se cumplirán de conformidad con lo dispuesto en las leyes ambientales pertinentes.

Horario de funcionamiento:

Lunes a domingo: Desde las 05h00 hasta 22h00.

- n) Espectáculos Públicos.** - Los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el Cantón Francisco de Orellana, serán autorizados por la Intendencia General de Policía; Dirección Ambiental Municipal; Dirección de Riesgos Municipal; y, Secretaria de Riesgos, de acuerdo a sus competencias.

Horario de funcionamiento:

El horario máximo de estos eventos será hasta las 02h00.

- o) Licorerías.** - En estos locales se expenderán licores nacionales y extranjeros, mismos que contarán con su registro sanitario, fecha de elaboración y vencimiento.

Se prohíbe la venta de licores y cigarrillos a niños, niñas y adolescentes y el consumo de bebidas alcohólicas dentro, fuera o junto a estos locales. Deben cumplir las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

El horario de funcionamiento de las licorerías será de lunes a miércoles de 14h00 hasta 22h00; y de jueves a sábado de 14h00 hasta 01h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

La comercialización de bebidas alcohólicas en las licorerías se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los días y horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor podrán distribuir las bebidas sin refrigeración exclusivamente para fines comerciales, de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

p) Centros de tolerancia. - Estos locales deben contar con cerramientos que impidan la visibilidad hacia el interior, deben contar con la seguridad interna y externa, deben estar ubicados de acuerdo al plan de uso y gestión del suelo aprobado. Cumplirán las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza. Los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para mayores de 18 años, que se relacionan con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia vespertinos será de lunes a sábado de 11h00 hasta 20h00. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia nocturnos será de lunes a jueves de 16h00 hasta 24h00; y, viernes y sábado de 16h00 hasta las 02h00. Los establecimientos de esta categoría podrán funcionar bajo un solo horario, sea el vespertino o nocturno. Se prohíbe su funcionamiento los domingos. Se prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 6.- Todos los locales y establecimientos antes descritos en la presente Ordenanza deberán de forma obligatoria disponer de ambientes sanos, amplios, ventilados y con servicios higiénicos funcionales.

Artículo 7.- Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, parques, malecón, avenidas y lugares públicos.

Artículo 8.- Los propietarios de locales y establecimientos dedicados a las actividades económicas enunciadas en esta ordenanza, deberán cumplir con las normas de higiene previstas en la Ley Orgánica de Salud.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 9. - El incumplimiento de las disposiciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por las autoridades según su competencia, con las siguientes multas:

- a. Por primera vez, sanción de 1 a 4 salarios básicos unificados para el propietario/a y la clausura del establecimiento o local por 15 días.
- b. Por segunda vez, sanción de 5 a 9 salarios básicos unificados para el propietario/a y la clausura del establecimiento o local por 30 días.
- c. Por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento o local.

Las sanciones establecidas serán protestativas de la autoridad juzgadora de acuerdo con la proporcionalidad y sana crítica.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10. - La Intendencia General de Policía de Orellana, las Dirección de Ambiental, Riesgos, Ordenamiento Territorial, Turismo, Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la Policía Nacional, Agentes de Control Municipal, Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Ministerio de Turismo, Cuerpo de Bomberos, y, la participación de la veeduría ciudadana se encargarán de acuerdo a las competencias de la vigilancia y el control del cumplimiento de los horarios y condiciones establecidas en la normativa vigente.

Las sanciones a los infractores las aplicarán las autoridades pertinentes según las competencias debidamente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11. - Se prohíbe el trabajo sexual en bares, licorerías, discotecas, salones, cantinas, peñas, pistas de baile, vías públicas, entre otros, por no ser sitios adecuados legalmente registrados para este tipo de actividad.

Artículo 12. - Los propietarios o administradores de los locales o establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, harán respetar el orden, moralidad y sanas costumbres al interior de estos y serán responsables de algazaras, reyertas y escándalos que alteren la paz ciudadana.

Artículo 13. - Los propietarios y administradores de los locales o establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán contratar personal y sistema de seguridad con el objeto de proteger a los usuarios, sus bienes y mantener el orden público.

Artículo 14. - El incumplimiento de las disposiciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por las autoridades según sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO V

JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

Artículo 15. - Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán juzgadas por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.

Artículo 16. - Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 17. - En lo que no estuvieren previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Leyes inherentes a la materia.

Artículo 18. - Se prohíbe a todos/as los/as propietarios/as de bares, cantinas y establecimientos comerciales colocar mesas u otros objetos en las veredas y peor aún vender bebidas alcohólicas ya que estos espacios son de circulación exclusiva de peatones.

De conformidad con el Art. 428 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya constituye calle, plaza pública o espacio público.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los establecimientos que se encuentran funcionando sin los correspondientes permisos de funcionamiento se les concede un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que procedan a cumplir con lo establecido en este cuerpo legal, caso contrario se procederá con las sanciones prevista en el mismo.

Segundo: Las personas que atiendan en tercenas (carnicerías) y pescaderías deben usar uniformes adecuados y portar el carné de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública. Se le concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que procedan a cumplir con lo establecido en este cuerpo legal, caso contrario se procederá con las sanciones previstas en el mismo.

Tercero: Para los establecimientos que cuenten con la licencia única anual de funcionamiento de actividades turísticas de acuerdo a su tipo; durante los días feriados y

de descanso obligatorio a nivel nacional, provincial y cantonal, los horarios establecidos en la presente ordenanza se ampliarán a dos (2) horas más.

Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos establecimientos que cuenten con Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.

Cuarto: En los locales de venta de bebidas alcohólicas, los propietarios o administradores colocarán en lugares visibles del local o establecimiento carteles con las siguientes leyendas:

“Prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años”

“Tu vida vale mucho, Si has bebido no conduzcas” o frases afines

“El día domingo se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas”

DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese la Ordenanza OM-N° 008-2011, QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, TURÍSTICOS, DIVERSIÓN Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALIZEN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 27 de junio del año 2011, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, que regula los horarios de funcionamiento de locales comerciales, turísticos, diversión y otros en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas en el Cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Es obligación de la Armada Nacional coordinar con la Policía Nacional y Municipal el buen uso del malecón y sus áreas adyacentes.

SEGUNDA. - Que todo menor de edad, que se encuentre en sitios de expendio de bebidas alcohólicas sean estos bares, cantinas, discotecas u otros serán retenidos por la Policía Nacional Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes hasta que sus padres o representante legal se hagan responsables de su cuidado.

TERCERA. - Con la finalidad de garantizar los derechos de los comerciantes informales que se encuentran ubicados en espacios públicos, en el futuro se asegurarán nuevos espacios, plazas, áreas, zonas y lugares con ambientes sanos, amplios, ventilados y dotados de servicios higiénicos funcionales para el buen desarrollo de sus actividades comerciales.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los treinta días del mes agosto del 2022.



Sr. José Ricardo Ramírez Riofrío
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Abg. Diana Carolina Morales J.
SECRETARIA GENERAL (D)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, TURÍSTICOS, DIVERSIÓN Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 23 y 30 de agosto del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Abg. Diana Carolina Morales J.
SECRETARIA GENERAL (D)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintidós.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, TURÍSTICOS, DIVERSIÓN Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRÍO**

Sr. José Ricardo Ramírez Riofrío

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, TURÍSTICOS, DIVERSIÓN Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALIZEN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certific.-



Firmado electrónicamente por:
**DIANA
CAROLINA
MORALES JUMA**

Abg. Diana Carolina Morales J.
SECRETARIA GENERAL (D)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.